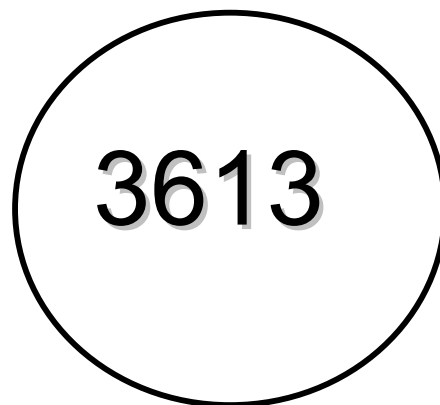


Documento

Conpes



**República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación**

**COMPLEMENTO AL CONPES 3579 DEL 25 DE MARZO DE 2009:
LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR EL PROYECTO SATELITAL DE
COMUNICACIONES DE COLOMBIA**

**Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Departamento Nacional de Planeación – DIES – STEL**

Versión aprobada

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2009

TABLA DE CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	ANTECEDENTES	3
III.	MARCO CONCEPTUAL	3
IV.	PLAN DE ACCIÓN	4
V.	RECOMENDACIONES.....	6

I. INTRODUCCIÓN

Este Documento somete a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social – Conpes, el complemento al Documento Conpes 3579 de marzo 25 de 2009, “*Lineamientos para implementar el proyecto satelital de comunicaciones de Colombia*”, en los capítulos de antecedentes, marco conceptual y el plan de acción, en los aspectos asociados con el esquema de comunicaciones satelitales y el Recurso Órbita Espectro (ROE).

II. ANTECEDENTES

El Documento Conpes 3579 “*Lineamientos para Implementar el Proyecto Satelital de Comunicaciones de Colombia*”, se formuló con el objetivo de “*Asegurar la disponibilidad de capacidad satelital para proveer la conectividad de las regiones y zonas apartadas y generar condiciones que favorezcan la soberanía en los territorios. Con esto, se podrán ejecutar los proyectos derivados del PND 2006-2010, el documento Visión Colombia 2019 y el Plan Nacional de TIC.*”. En cumplimiento del plan de acción y recomendaciones de dicho documento se considera pertinente presentar unas aclaraciones conceptuales y estratégicas.

Dentro de los antecedentes jurídicos y la justificación, resulta relevante resaltar que el documento Conpes 1421 del 24 de marzo de 1977 recomendó “*la utilización de un satélite colombiano como alternativa para futuros ensanches en la red de telecomunicaciones del país*”, lo que evidencia la relevancia de la iniciativa de adquisición de un satélite por parte del Estado.

III. MARCO CONCEPTUAL

Comunicaciones Satelitales - Recurso Órbita Espectro

En el capítulo III del Conpes 3579 se delimita el marco conceptual del proyecto de comunicaciones satelitales y se menciona que “*Para la puesta en funcionamiento de un satélite es requisito obligatorio contar con el Recurso Órbita-Espectro - ROE-, que para este caso, es el recurso natural constituido por una posición en la órbita GEO, un plan de frecuencias a utilizar y las zonas que se quieren radiar. El ROE es administrado por la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) con base en los*

procedimientos establecidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones¹, el cual contempla entre otros, los procesos de coordinación con otros países que ya tengan satélites operativos o redes registradas ante la UIT, para garantizar que no se les generará interferencias perjudiciales”.

En este sentido, resulta pertinente adicionar que la explotación de este recurso natural escaso se rige por los procedimientos definidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones - RR de la UIT, con el fin de garantizar su utilización racional, eficiente, económica y equitativa. En este contexto, el RR no otorga propiedad a ninguna administración nacional², sino que establece prioridades para su uso y explotación. Esto significa que una administración puede reclamar la prioridad para utilizar un ROE, mas no su propiedad, y tiene la opción de autorizar a un tercero (público, privado e incluso otra administración) para hacer uso de él en las condiciones en que fue asignado.

IV. PLAN DE ACCIÓN

Esquema de Comunicaciones Satelitales

El documento Conpes 3579 definió que el esquema de comunicaciones satelitales del Estado Colombiano debía asegurar el segmento satelital requerido de 54,5 transpondedores para el año 2019, para lo cual debería combinar alternativas para reducir riesgos de disponibilidad del recurso y minimizar los costos para el Estado. Dado lo anterior, se decidió implementar un esquema satelital de comunicaciones por parte del Gobierno Nacional, combinando las siguientes alternativas de solución: i) un satélite de comunicaciones fijas propio (para suplir una demanda de 36 transpondedores); ii) alquiler a largo plazo o demás esquemas que se encuentren viables, para suplir el resto de la demanda.

La anterior decisión se tomó como resultado del estudio de alternativas que adelantó el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en 2008. En dicho estudio se obtuvo como conclusión que en un horizonte de 15 años para una solución de hasta 36 transpondedores, adelantar un proceso de construcción, lanzamiento y operación de un satélite propio para su puesta en órbita en el 2012, representaría un ahorro para al Gobierno Nacional de alrededor de USD\$ 165 millones.

¹ Tratado internacional con carácter vinculante para los países signatarios, incluyendo a Colombia. Ley 252 de 1995 y Ley 514 de 1999.

² Las administraciones nacionales corresponden a las entidades delegadas por cada país para adelantar estos procedimientos.

En este sentido, se agrega que la implementación de un proyecto satelital propio puede hacerse a través de:

- a) Carga útil exclusivamente para atender necesidades de Colombia
- b) Carga útil para atender las necesidades de Colombia junto con carga útil adicional que podría atender otras necesidades (necesidades de terceros).

En cualquiera de estos casos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá en cuenta dentro de la alternativa del satélite propio, las siguientes consideraciones:

- La carga útil de terceros no desmejorará en ningún aspecto las condiciones de la carga útil del proyecto colombiano.
- El centro de control primario del satélite estará ubicado en territorio colombiano, operado por la entidad que recomiende el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- El centro de control de respaldo del satélite podrá estar ubicado en otro país y entrará a operar sólo en caso de falla del centro primario. Una vez restablecido el servicio, el centro primario retomará el control del satélite.

Recurso Orbita Espectro

Por otra parte, en el Plan de acción del documento Conpes 3579, se estableció que *“Considerando que un factor determinante para el desarrollo del proyecto es la consecución del recurso órbita espectro - ROE-, [El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones] buscará los mecanismos ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones –UIT- y a través de los países que corresponda, de tal manera que se garantice la disponibilidad del recurso antes de iniciar el proceso de construcción del satélite”*.

En este aspecto, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones viene adelantando gestiones para la consecución del ROE desde 2007, de acuerdo con las diversas alternativas para su acceso. Sin embargo, resulta indispensable generalizar la acción de gestión del Recurso Órbita Espectro para fomentar la competencia y que incluya entre otras opciones existentes:

a) Uso de Bandas Planificadas para servicios fijos por satélite (FSS). Corresponde a utilizar el ROE asignado a Colombia.³

b) Uso de Bandas no Planificadas. Consiste en utilizar un ROE solicitado por Colombia a la UIT⁴ o conseguir la autorización para la utilización del ROE de otra administración con prioridad sobre el mismo.

La obtención del ROE mínimo necesario para el proyecto satelital colombiano implica considerar estas opciones de manera individual o mediante su combinación, de tal manera que el ROE asociado al proyecto permita satisfacer a cabalidad todos los requerimientos técnicos del proyecto en términos de cobertura, potencia y capacidad, así como garantizar que el ROE disponible ha cumplido satisfactoriamente con los procedimientos respectivos del Reglamento de Radiocomunicaciones.

V. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES:

1. Aprobar el complemento al Conpes 3579 del 25 de marzo de 2009: *Lineamientos para Implementar el Proyecto Satelital de Comunicaciones de Colombia*, y adicionar a su texto lo expuesto en el presente documento en relación con los antecedentes, marco conceptual y plan de acción, relativos al esquema satelital de comunicaciones en Colombia y el Recurso Órbita Espectro.
2. Solicitar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantar el proceso contractual de la adquisición de un Satélite de Comunicaciones de acuerdo con los lineamientos de este documento.

³ Asignado en 70.9° Oeste, según el Apéndice 30B del RR. Tiene ventajas como no requerir coordinación. Sin embargo presenta limitaciones del ancho de banda inferior a 500 MHz en Banda Ku, insuficiente para los requerimientos del país, y sobrecostos en antenas en tierra por requerir diámetros de mínimo 2.7 m.

⁴ En diciembre de 2007, Colombia a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones envió a la UIT 15 solicitudes para sendas posiciones satelitales, y pidió su acompañamiento y asistencia técnica para analizarlas y determinar las futuras coordinaciones con otras administraciones, en aras de lograr la coordinación del ROE mínimo que requiere el proyecto satelital de comunicaciones.

3. Solicitar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que el ROE asociado al proceso contractual permita satisfacer a cabalidad todos los requerimientos técnicos del proyecto en términos de cobertura, potencia y capacidad; y cumpla satisfactoriamente con los procedimientos respectivos del Reglamento de Radiocomunicaciones.
4. Solicitar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del presente documento, presente al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, aquellos componentes del proyecto satelital colombiano que puedan ser considerados de interés científico y tecnológico para que sean calificados como tales de acuerdo con la normativa vigente.
5. Recomendar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Minas y Energía, y los Ministerios que representen a las entidades beneficiarias del programa Compartel, presentar el documento Conpes al que se refiere la recomendación 7 del documento Conpes 3579, en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de este documento, en donde se definan los mecanismos para brindar sostenibilidad del servicio de conectividad a los puntos ya instalados por Compartel.